

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número 135- 0136 del 14 de noviembre de 2019, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de arboles aislados solicitado por el señor Ricardo López Lombana identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329 como representante legal de Concesión Vías del Nus VINUS S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, en beneficio del predio denominado El Banco y el Topacio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-12207 y 026-9794, ubicado en el corregimiento de Providencial del municipio de Santo Domingo , el cual se le fue otorgado mediante Resolución con radicado numero 134-0001 del 2 de enero del 2020.

Que mediante Oficio con radicado número CE- 15722 del 10 de septiembre de 2021, el señor Ricardo López Lombana identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329 como representante legal de Concesión Vías del Nus VINUS S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, aporta certificado de compensación forestal realizada a través de la herramienta BANCO2, dando cumplimiento al Artículo segundo de la mediante Resolución con radicado número 134-0001 del 2 de enero del 2020.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 5  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 5

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Oficio número CE- 15722 del 10 de septiembre de 2021, se archiva el expediente con radicado número 056700634673, dado a que el señor Ricardo López Lombana identificado con cedula de ciudadanía número 79.469.329 como representante legal de Concesión Vías del Nus VINUS S.A.S con número de identificación tributaria NIT 900.920.562-1, aporta certificado de compensación forestal realizada a través de la herramienta BANCO2, dando cumplimiento al Artículo segundo de la mediante Resolución con radicado número 134-0001 del 2 de enero del 2020.

## PRUEBAS

- Oficio con radicado número CE- 15722 del 10 de septiembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado número 056700634673, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700634673  
Fecha: 10/09/2021  
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V:01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

